



**JEANNINE M. PACIONI**  
**Fiscal Del Condado de Monterey**

Derechos de las Víctimas  
“Ley de Marsy”  
La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28(b)

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28(b), concede ciertos derechos a víctimas de un crimen. Esos derechos incluyen:

1. Ser tratado con imparcialidad y respeto a su privacidad y dignidad y estar libre de intimidación, acoso, y abuso a través del proceso de la justicia criminal o juvenil.
2. Ser razonablemente protegido contra el acusado y las personas que actúan en nombre del acusado.
3. Tener en mente la seguridad de la víctima y de su familia al fijar la cantidad de fianza y las condiciones al ser puesto en libertad el acusado.
4. Prevenir el acceso de la información o de los expedientes confidenciales al acusado, al abogado del acusado, o a cualquier otra persona que actúa en nombre del acusado, que se podrían utilizar para localizar o para acosar a la víctima o a su familia o que divulguen las comunicaciones confidenciales hechas en el curso del tratamiento o consejo médico, o que son de otra manera privilegiados o confidenciales por la ley.
5. Rechazar una entrevista, una deposición, o una petición del descubrimiento por el acusado, el abogado del acusado, o cualquier otra persona que actúa en nombre del acusado, y fijar condiciones razonables en la conducta de cualquier entrevista a la cual la víctima da consentimiento.
6. A recibir un aviso razonable y conferir razonablemente con el fiscal del condado, a petición, con respecto al arresto del acusado si tiene conocimiento el fiscal, los cargos en su contra, la determinación de extraditar al acusado, y a petición, ser notificado o informado antes de cualquier disposición antejuicio del caso.
7. Avisar con tiempo razonable a todos los procedimientos públicos, incluyendo los procedimientos de delincuencia, a petición, al cual el acusado y el acusador tienen derecho de estar presente en todos los procedimientos de libertad bajo palabra después de la convicción, y de estar presente en tales procedimientos.
8. Ser escuchado, a petición, cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de delincuencia, toda decisión relacionada con la libertad después del arresto, la declaración, condena, decisión sobre su libertad después de su condena, o cualquier procedimiento en el cual los derechos de la víctima están en cuestión.
9. A un juicio rápido y a una conclusión puntual al final del caso y de cualquier procedimiento relacionados después del juicio.
10. Proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que este llevando acabo una investigación ante el juicio con respecto al impacto de la ofensa hacia la víctima y su familia y cualquier recomendación antes del juicio del acusado.

11. Recibir, a petición, un informe antes del juicio cuando este disponible al acusado, a excepción de esas porciones hechas confidenciales por la ley.
12. Ser informado, a petición, de la convicción, condena, juicio, lugar y hora del encarcelamiento o otra disposición del acusado, la fecha programada de la libertad del acusado, o si se escapo de la cárcel, el día en que se fugo.
13. Restitución:
  - a. Es la intención inequívoca de la gente del estado de California que todas las personas que sufren perdidas como resultado de la actividad criminal tienen el derecho de buscar y de asegurar la restitución de las personas que fueron encontradas culpables de los crímenes que cometieron.
  - b. La restitución será ordenada al acusado condenado, en cualquier caso, sin importar el tipo de condena o la disposición impuesta, en cualquier circunstancia donde una víctima de crimen sufre una pérdida.
  - c. La víctima tendrá prioridad a todo pago de dinero o propiedad recaudada de cualquier persona a la que se le haya ordenado hacer una restitución.
14. A que le devuelven puntualmente su propiedad si ya no es necesitada como evidencia.
15. Ser informado de todos los procedimientos de libertad condicional de la prisión estatal, de participar en el proceso de libertad condicional, de proporcionar información a la autoridad de libertad condicional para ser considerado antes de la libertad condicional del acusado, y de ser notificado, a petición, de la libertad condicional o cualquier otro tipo de libertad del acusado.
16. La prioridad es la seguridad de la víctima, de su familia, y del público en general y tiene que ser considerada antes de cualquier libertad condicional del prisionero u otra decisión después del juicio sea tomada.
17. Ser informado de los derechos enumerados en los párrafos del (1) al (16).

**Centro de Asistencia de Víctimas Local:**

Fiscal del Condado de Monterey - Unidad de Víctima/Testigo Local

Salinas 831-755-5072

South County 831-385-8325

Website: [www.co.monterey.ca.us/da](http://www.co.monterey.ca.us/da)

Para más información acerca de la Ley de Marsy:

California Attorney General's Office: [www.ag.ca.gov/victimservices](http://www.ag.ca.gov/victimservices)